CONTRATO No. 127-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL**, representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y por otra el Lcdo. José Manuel Jalil Flores, Gerente General de **JOSÉ JALIL & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CÍA. LTDA.**, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP- el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la **"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS AREA MECANICA DE FLUIDOS DE LA FIMCP, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIO SENESCYT-ESPOL".**

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos el Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-027-2015** para la **"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS AREA MECANICA DE FLUIDOS DE LA FIMCP, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIO SENESCYT-ESPOL".**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 840104 "Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración)", según consta en la certificación presupuestaria No. 3083 del 22 de julio del 2015, emitida por la Gerencia Financiera.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 15 de octubre del 2015, a través del Portal Institucional.

1.5 Con fecha 29 de octubre del 2015, se realizó la negociación con el único oferente calificado JOSE JALIL & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.

1.6 Luego del proceso correspondiente el Ing. Jorge Duque Rivera, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución de Adjudicación Nº 002 del 30 de octubre del 2015, adjudicó la **"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS AREA MECANICA DE FLUIDOS DE LA FIMCP, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIO SENESCYT-ESPOL",** al oferente **JOSÉ JALIL & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CÍA. LTDA.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
e) La resolución de adjudicación.
f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, instalar, entregar y prestar de manera eficaz los bienes objeto de este contrato, esto es la **"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS AREA MECANICA DE FLUIDOS DE LA FIMCP, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIO SENESCYT-ESPOL"** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato detalladas a continuación:

No.	Atributo o nombre del ítem	Características, requisitos funcionales o tecnológicos	Condiciones de uso	Cantidad	Unidad
1	**Banco de propiedades de fluidos e hidrostática**	• La unidad debe incorporar una variedad de dispositivos de medición, incluyendo un hidrómetro universal escala de 0.70 a 2.00 subdividida en intervalos de 0.01, viscosímetro de esfera descendente con diámetro del tubo de 40 mm, limnímetro, aparato de presión hidrostática, aparato de Pascal, balanza de nivel de escala doble con recipiente de desplazamiento, aparato de altura metacéntrica de cubo y cilindro, barómetro de lectura directa con intervalo de 385 a 790 mm y resolución de 1 mm con termómetro incluido, manómetro de esfera de 100 mm con intervalo de 0 a 200 kPa, calibrador de manómetro de peso muerto con pesos de 2x1/2 kg, 1 kg y 2.5 kg, termómetro con intervalo de -10 a 50°C. • Debe poseer una balanza de palanca con gancho para usar en	Los equipos deberán ser nuevos y no re-manufacturados.	1	U

		experimentos de flotabilidad con escala doble de por lo menos de 0 a 0.25 kg y de 0 a 1 kg. Debe incluir el manual completo para la realización de experimentos y puesta en marcha de los equipos. Debe incluir repuestos de partes del equipo que sufran mayor desgaste.			
2	**Banco de Medición de Fricción en Tuberías y en Accesorios con Banco Hidráulico Incorporado y Accesorios**	• La unidad debe constar de 4 tubos con interior liso de diferentes diámetros interiores: desde 4.5 mm hasta 17.2 mm; 1 tubo con rugosidad artificial; curvas de 90° (radio grande y pequeño), codos de 90°, inglete de 90°, codo de 45°, unión en "Y" de 45°, unión en "T" de 90°, expansión súbita, contracción súbita, válvula de compuerta, válvula esférica, válvula de bola, filtro de malla en línea, Venturi de metacrilato, placa orificio de metacrilato, sección de tubo de metacrilato con tubo Pitot y punto de muestreo estático; 38 puntos de muestreo. • Deberá servir para estudio de flujos con número de Reynolds entre 10^3 y 10^5. • Debe tener un sistema de válvulas de aislamiento, válvulas de conexión de manómetro de acoplamiento rápido y puntos de muestreo de presión autosellantes. • Debe incluir software educativo • El banco hidráulico deberá tener una capacidad de al menos 250 litros, con una bomba centrifuga de tal capacidad que pueda lograr la circulación del agua a través del banco de medición de fricción en tuberías. • El manómetro diferencial de agua presurizada debe tener una escala de al menos 1 metro. • El medidor de presión portátil debe permitir realizar mediciones que estén en el rango de 0 a 1500 mmHg, con unidades de medición seleccionable en Pa, pulgadas de Hg, mm H_20, psi, mBar.	Los equipos deberán ser nuevos y no re-manufacturados.	1	u

		• La unidad computarizada para registro de datos debe tener al menos un dispositivo de interfaz con puerto y cable USB, un medidor de caudal y al menos dos sensores de presión independientes con acoplamientos rápidos.			

3.2 Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de la garantía técnica de los bienes objeto de este contrato de un (1) año a partir de la fecha de entrega-recepción de los bienes, de conformidad con las condiciones estipuladas en el documento "Modelo de Garantía Técnica", que forma parte del presente contrato.

3.3 El contratista se obliga con los siguientes aspectos: Los equipos ofertados deben ser nuevos, no re-manufacturados. Debe incluir manual de instrucción del usuario para instalación, los equipos deben ser instalados, probados, y puestos en funcionamiento por parte del oferente adjudicado, además deberá dar una capacitación de por lo menos 12 personas designadas por la ESPOL durante 3 días. Adjuntar guía de prácticas de laboratorios de los equipos objeto de la contratación.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de **US$ 71,015.12 (SETENTA Y UN MIL QUINCE CON 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

70% en calidad de buen uso anticipo que se cancelara una vez suscrito el contrato y previa la entrega de la garantía del buen uso de anticipo.

30% contra entrega de los bienes objeto de la presente contratación, previo informe favorable del administrador del contrato, suscripción del Acta de Entrega – Recepción Definitiva suscrita por la comisión de recepción de conformidad con el Art. 124 del RLOSNCP.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1.1 **La garantía de buen uso del anticipo** se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto.

6.1.3 **Garantía Técnica**: Un (1) año de garantía técnica de los bienes objeto de este contrato, a partir de la fecha de entrega-recepción de los bienes, de conformidad con las condiciones estipuladas en el documento "Modelo de Garantía Técnica", que forma parte del presente contrato

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

6.3 El cese de la renovación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA solo la podrá autorizar por escrito la CONTRANTANTE, cuando se haya recibido a entera satisfacción el bien y/o servicio objeto de este contrato con su respectiva liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

7.1 El plazo de la entrega de los bienes es de **90 días** contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

8.1 Por cada día de retraso en la entrega de los bienes y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por parte del Contratista, será sancionado con la imposición de una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del monto del contrato.

La Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, coso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

.CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La CONTRATANTE designa al **Ing. Mario Patiño Aroca** en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 Funciones de Administrador de Contrato:

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el CONTRATISTA esté proporcionando una buena calidad del bien.
- Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
- Examinar cuidadosamente los repuestos, materiales, y otros a emplear en la provisión/prestación del bien y controlar su buena calidad.
- Participación en la recepción mensual del bien informando sobre la calidad y la exactitud de los pagos realizados.
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Conseguir que los directivos de la CONTRATANTE se mantengan oportunamente informados de la ejecución del contrato y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la culminación de la prestación del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
e) El caso de que la CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará

contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 **Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.

12.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 Via Perimetral, telefono 2269269, www.espol.edu.ec.

CONTRATISTA: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: PASAJE FRAY JOAQUIN AUZ Numero: E7-08 Intersección: ULTIMAS NOTICAS Referencia ubicación: FRENTE AL JARDIN DE INFANTES JOSE LUIS ROMAM Teléfono Trabajo: 022442388 Teléfono Trabajo: 022924070 Teléfono Trabajo: 022243296 Fax: 022442380 Email: pjalil@hjalil.com Celular: 0998013070 Web: WWW.JHJALIL.COM

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio

Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de noviembre del 2015.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
ESPOL

Ing. Sergio Flores Macías
Máxima Autoridad de la ESPOL

Jose Jalil & Hijos Representaciones y Comercio Cia. Ltda.

Lcdo. José Manuel Jalil Flores
Gerente General
RUC: **1792150248001**

Elaborado por: Diana Díaz Vargas